

REGLAMENTO GENERAL DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION INTERDISCIPLINARIOS

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 0316-2017-UNSAAC de 24.08.2017)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula la creación, adecuación y las actividades de los Institutos de Investigación Interdisciplinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC).

Artículo 2º.- Marco Legal

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNSAAC.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC.
- Ley N° 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 28613 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)
- Ley del Presupuesto de la República Anual
- Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS.

CAPITULO II DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIOS Y CONFORMACIÓN

Artículo 3º.- Naturaleza

El Instituto de Investigación Interdisciplinario, es un organismo donde se forman y desenvuelven las comunidades científicas, conformadas por investigadores de las diferentes Facultades de la UNSAAC. Asimismo, es una entidad donde se diseñan, evalúan y ejecutan los proyectos de investigación interdisciplinarios.

El Instituto de Investigación Interdisciplinario asume la gestión de bancos genéticos, herbarios, museos, observatorios meteorológicos, bioterio, zoológicos, laboratorios, entre otros y, tiene una partida presupuestal permanente destinada por la UNSAAC para su sostenimiento y fortalecimiento.

Los Institutos de Investigación Interdisciplinarios proponen y aprueban sus líneas de investigación, las mismas que son parte del respectivo programa de investigación.

Los Institutos de Investigación Interdisciplinarios capacitan permanentemente a docentes y estudiantes en temas de su especialidad.

El Instituto de Investigación Interdisciplinario depende del Vicerrectorado de Investigación VRIN y tiene autonomía académica, organizacional y de gestión de sus recursos económicos.

Gestiona convenios de cooperación científica y económica con entidades nacionales e internacionales, así como la participación en redes científicas.

Artículo 4º.- Conformación

El Instituto de Investigación Interdisciplinario está conformado por docentes, cesantes, jubilados y estudiantes dedicados a la investigación de diferentes Facultades, además de investigadores externos, asesores externos, consultores o mentores que conducen o forman parte de los equipos de proyectos de investigación científica, tecnológica o humanística, en ejecución y aprobados por Resolución de la autoridad competente.

CAPITULO III

DE LA CREACION DE INSTITUTOS DE INVESTIGACION

Artículo 5º.- Creación

La creación y el funcionamiento del Instituto de Investigación Interdisciplinario, requiere de la asociación mínima de cuatro (4) docentes ordinarios de distintas Facultades con grado de Magister o Doctor, quienes presentan petición mediante la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución, conteniendo los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Rector de la UNSAAC.
2. Acta de Constitución del Instituto de Investigación Interdisciplinario consignando al Director, el registro de docentes integrantes, así como su estatuto correspondiente.
3. Plan de desarrollo del Instituto de Investigación Interdisciplinario que contenga la política y el programa y líneas de investigación de investigación del Instituto.
4. Manual de Organización y Funciones
5. Reglamento Interno del Instituto.

El expediente presentado por el Instituto de Investigación Interdisciplinario, es remitido al Vicerrectorado de Investigación (VRIN), y con opinión favorable de la Dirección de Gestión de Investigación (DGI) es remitido a la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario (CIPCU) para su aprobación. Con esta aprobación es remitido al Consejo Universitario para su ratificación.

En caso de que se omita la presentación de alguno de los documentos exigidos, la solicitud es declarada inadmisibles, devolviéndose el expediente para su subsanación correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. De ser subsanada la observación por los solicitantes, la DGI tiene un plazo de dos (2) días hábiles para emitir el informe correspondiente ante el VRIN para su consideración. En caso de no subsanar las observaciones la solicitud se considera improcedente.

El expediente debe ser actualizado y evaluado cada cuatro (4) años.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6º.- Organización

El Instituto de Investigación Interdisciplinario cuenta con un área científica y un área administrativa:

El Área Científica está constituida por:

- Un Comité Directivo
- Un Director
- Un Sub Director
- Responsables de proyectos
- Investigadores

El Área Administrativa está conformada como mínimo por el siguiente personal:

- Un Gestor de Investigación
- Un Asistente administrativo
- Un Técnico administrativo

Las funciones y responsabilidades del personal administrativo se describen en el Manual de Organización y Funciones del Instituto.

El Gestor de Investigación es un profesional con grado de maestro o doctor, con experiencia en formulación, evaluación y monitoreo de proyectos de investigación, gestión de fondos concursables, nacionales e internacionales de investigación, publicación de resultados de investigación y conocimiento de bases de datos científicos.

Artículo 7º.- Comité Directivo del Instituto de Investigación Interdisciplinario

El Comité Directivo del Instituto de Investigación Interdisciplinario, está conformado por:

- El Director
- El Sub Director
- Los Docentes responsables de los proyectos de investigación en ejecución.

Las sesiones del Comité Directivo del Instituto de Investigación Interdisciplinario son conducidas por el Director quien lo preside, en caso de ausencia lo sustituye el Sub Director.

Artículo 8º.- Funciones del Comité Directivo

Las funciones del Comité Directivo del Instituto de Investigación Interdisciplinario son:

- a) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas de desarrollo.

- b) Diseñar, aprobar, hacer seguimiento, supervisar y evaluar los proyectos de investigación.
- c) Promover la publicación de resultados finales de los proyectos de investigación que se realicen en el Instituto Interdisciplinario de Investigación a través del repositorio Institucional.
- d) Formular participativamente el presupuesto anual y remitir oportunamente a las instancias universitarias correspondientes para su eventual aprobación.
- e) Proponer a los investigadores destacados para su incentivo, bonificación según corresponda y premiación ante el Vicerrectorado de Investigación
- f) Evaluar y proponer la contrata del Investigador Visitante, en base al reglamento.
- g) Capacitar permanentemente a los investigadores, en aspectos relacionados a la investigación en sus diversas modalidades.
- h) Programar y desarrollar acciones de extensión universitaria en investigación.
- i) Programar y desarrollar proyectos y actividades de responsabilidad social relacionadas a la investigación.
- j) Reglamentar el acceso y uso de las instalaciones, laboratorios, bibliotecas y otros del Instituto de Investigación Interdisciplinario.
- k) Evaluar y eventualmente aprobar los proyectos de tesis de pre y postgrado que se presenten y realicen en el Instituto de Investigación Interdisciplinario en concordancia con los Reglamentos de Grados y Títulos respectivos y en coordinación continua con los estamentos universitarios afines a dicho fin.
- l) Implementar su biblioteca especializada en físico y en virtual.
- m) Implementar y actualizar una página web del Instituto de Investigación Interdisciplinario que reporte permanentemente información pertinente del Instituto de Investigación Interdisciplinario.
- n) Constituir comisiones especiales.
- ñ) Otras que le asigne el Vice Rectorado de Investigación y que estén dentro de su competencia.

Artículo 9º.- Deberes y Derechos de los Miembros del Comité Directivo

Son deberes de los miembros del Comité Directivo:

- a) Acatar las normas que contiene el presente Reglamento.
- b) Participar activamente en la marcha de la entidad.
- c) Asistir a las sesiones del Instituto.
- d) Cumplir con los acuerdos del Instituto y con las disposiciones emanadas de la Autoridad Universitaria.

Son derechos de los miembros del Comité Directivo:

- a) Elegir y ser elegido como Director del Instituto.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Instituto.
- c) Ser informado de la marcha del Instituto.
- d) Participar en la formulación, ejecución, y seguimiento del Plan de Desarrollo del Instituto y en las actividades inherentes a los proyectos de investigación.

Artículo 10º.- Requisitos para el cargo de Director

Es requisito para ser Director del Instituto de Investigación Interdisciplinario ser docente ordinario, responsable de un proyecto de investigación en ejecución y contar con grado académico de Doctor.

El Director del Instituto de Investigación Interdisciplinario, es elegido por los investigadores responsables de proyectos de investigación en ejecución, por un período de dos (2) años.

El plazo se computa a partir de la fecha de su designación hasta cumplidos los dos (2) años, sin contar el período por el cual fue reconocido como investigador responsable en cualquiera de sus proyectos.

El Director del Instituto de Investigación Interdisciplinario, integra el Consejo de Unidades de Investigación (CUI).

Artículo 11º.- Funciones del Director

Son funciones del Director:

- a) Representar al Instituto en todos los actos públicos y otros que se le requiera.
- b) Dirigir, coordinar, supervisar y monitorear todos los servicios y actividades del Instituto de Investigación Interdisciplinario.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo.
- d) Elevar al Vice Rectorado de Investigación dentro de los plazos establecidos, la propuesta de presupuesto del Instituto de Investigación Interdisciplinario.
- e) Ser responsable de la administración y gestión económica del Instituto de Investigación Interdisciplinario, con independencia de las respectivas competencias de los investigadores responsables, en la conducción de sus proyectos de investigación.
- f) Garantizar que las instalaciones y bienes muebles del Instituto de Investigación Interdisciplinario sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de sus actividades, bajo inventario.
- g) Apoyar en la gestión de bienes, servicios, insumos y otros, junto a los responsables de los proyectos del Instituto de Investigación Interdisciplinario.
- h) Viabilizar la realización de tesis de pre y postgrado.
- i) Elevar el expediente de los proyectos de tesis aprobados a la Unidad de Investigación de la Facultad o Escuela de Postgrado según corresponda, para la emisión de resolución correspondiente.
- j) Elaborar anualmente la memoria de actividades del Instituto de Investigación Interdisciplinario, según directivas específicas emitidas por el Vice Rectorado de Investigación.
- k) Informar al Comité Directivo las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- l) Informar, una vez al año, en sesión del Instituto de Investigación Interdisciplinario sobre las actividades y gestión realizadas durante su dirección.
- m) Las demás facultades y funciones que le atribuya o deleguen los órganos superiores competentes.

Artículo 12º.- Requisitos para el cargo de Sub Director y funciones.

Es requisito para ser Sub Director tener grado de Doctor o Magister en la Especialidad. El Sub Director es designado por el Director del Instituto, entre los docentes ordinarios integrantes del Instituto.

Son funciones del Sub Director las siguientes:

- a) Asumir las funciones del Director del Instituto en ausencia o licencia de éste.
- b) Colaborar con el Director del Instituto en las actividades que le competen, así como aquellas que le delegue.

Artículo 13º.- Los responsables e investigadores de proyectos de investigación

El responsable de un proyecto es un docente ordinario, que cuente con un proyecto de investigación aprobado y en ejecución hasta su culminación.

Funciones:

- a) Cumplir con las normas que dispone la Ley, el Estatuto y otras referidas a la investigación.
- b) Cumplir con las funciones que le corresponden como parte del Comité Directivo.
- c) Diseñar, ejecutar y monitorear el proyecto de investigación que le haya sido aprobado.
- d) Gestionar los recursos financieros del proyecto de investigación a su cargo con el apoyo del personal administrativo del Instituto.
- e) Presentar y suscribir los informes científicos y económicos.
- f) Velar por la documentación financiera, contable y científica del proyecto.
- g) Informar los hechos que perturben el desarrollo de la investigación.
- h) Presentar la justificación oportuna, debida y documentada de participación de los investigadores.

Son Investigadores de Proyectos los docentes ordinarios que participan activamente y desarrollan funciones de investigación en algún proyecto de investigación dentro del Instituto.

Artículo 14º.- Comisión Evaluadora de Proyectos de Investigación (CEPI)

La Comisión Evaluadora de Proyectos de Investigación, es designada por el Director del Instituto, tomando en consideración la especialidad del Proyecto.

Cada Instituto de Investigación Interdisciplinaria debe constituir una Unidad de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Proyectos.

Los proyectos de tesis de pre y postgrado que se realicen en los Institutos, serán evaluados en concordancia con el Reglamento de Grados y Títulos correspondiente y en coordinación permanente con los respectivos estamentos académicos.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Sesiones del Comité Directivo

El Comité Directivo se reúne en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Las sesiones ordinarias se realizan una vez por mes a convocatoria del Director. En el mes de noviembre de cada año se realiza una sesión ordinaria, cuyo orden del día es el informe anual del Director.

Las sesiones del Comité Directivo del Instituto de Investigación Interdisciplinario son convocadas y conducidas por el Director quien preside, en caso de ausencia sustituye el Sub Director. Las sesiones también pueden ser convocadas por las tres cuartas partes de los miembros integrantes del Comité Directivo.

Las sesiones extraordinarias son convocadas de acuerdo a las necesidades del Instituto.

CAPITULO VI DE LOS CONVENIOS

Artículo 16º.- Convenios de cooperación y adscripción

Los directores de los Institutos de Investigación Interdisciplinarios se encargan de gestionar convenios de cooperación interinstitucional para dinamizar las actividades propias del Instituto.

Los convenios deben permitir la colaboración entre la UNSAAC y otras universidades e institutos de investigación, nacionales e internacionales, instituciones públicas y/o privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología y humanidades.

Esta actividad debe ser promovida por los Institutos con apoyo de las autoridades competentes y el uso de fondos destinados para la investigación.

Los Institutos pueden adscribirse a la Fundación San Antonio Abad del Cusco para el uso y administración de fondos y recursos para la investigación, la innovación y la transferencia, provenientes de la cooperación nacional e internacional.

CAPITULO VII DEL PRESUPUESTO Y DE LA FINANCIACION

Artículo 17º.-Presupuesto

Cada Instituto de Investigación es responsable de elaborar y presentar oportunamente su presupuesto anual al Vice Rectorado de Investigación en concordancia a las acciones identificadas en su Plan Estratégico.

El presupuesto, debe cuantificar los proyectos, programas, procesos, actividades, tareas o similares de manera irrestricta contempladas en el Plan Operativo Institucional (POI) y Cuadro de Necesidades (Art. 68º, párrafo 5 del EU).

Artículo 18º.-Financiación

Los Institutos de Investigación Interdisciplinario son financiados con recursos provenientes del Tesoro Público asignados a la UNSAAC: Recursos Determinados

(RD), Recursos Ordinarios (RO), Recursos Directamente Recaudados (RDR), donaciones y transferencias y con recursos nacionales e internacionales compatibles.

Los proyectos de investigación destinan entre el 5% y 10% de su presupuesto al Instituto de Investigación Interdisciplinario para su funcionamiento, contrata de personal de apoyo y mantenimiento de equipos.

CAPÍTULO VIII

DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 19º.- Seguimiento, monitoreo y evaluación.

El seguimiento y monitoreo de los Institutos, es realizado a través de la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI) de forma permanente y cada vez que se requiera. Los institutos elaboran un informe anual detallando los resultados de las actividades programadas para cada período.

Cada dos años, el Instituto de Investigación Interdisciplinario es evaluado por el Vice Rectorado de Investigación, a través de una Comisión Especial, en base a sus resultados: investigaciones concluidas, publicaciones en forma de libros y artículos científicos, patentes, extensión universitaria en investigación, proyección social en investigación, participación en eventos científicos, jornadas científicas y otros. Los mismos que servirán para autorizar su continuidad y fortalecimiento.

Las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación serán apoyadas por un sistema informático gestionado por el Vice Rectorado de Investigación.

CAPITULO IX

DE LA SUSPENSION Y CIERRE DEL INSTITUTO, ADSCRIPCIÓN Y SEPARACION DE SUS INTEGRANTES

Artículo 20º.- Suspensión y Cierre del Instituto

20.1. La suspensión del Instituto se produce por las siguientes causales:

- a) A solicitud del Comité Directivo o Director.
- b) Incumplimiento de funciones, por más de dos (2) años de manera continua o de manera interrumpida.
- c) Inexistencia de proyectos en ejecución, por más de dos (2) años de manera continua o interrumpida.
- d) Y otros, que establezca el Reglamento Interno del Instituto.

En el caso del literal a) la solicitud de suspensión se presenta ante el Vice Rectorado de Investigación, acompañando el acuerdo de sesión e indicando el tiempo de suspensión solicitado que no debe ser mayor a dos (2) años. El Vice Rectorado de Investigación aprueba la suspensión e informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

En los casos de los literales b), c) y d) el Vice Rectorado de Investigación informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

20.2. El Cierre del Instituto se produce por las siguientes causales:

- a) Fusión con otros Institutos.
- b) Ausencia o inexistencia de Comité Directivo por más de un (1) año de manera continúa.
- c) Mala y/o deficiente administración y gestión de los recursos económicos asignados.
- d) Contar con menos de cuatro (4) docentes ordinarios en el Instituto.
- e) Por acuerdo de sus integrantes.
- f) Otros, que establezca el Reglamento Interno del Instituto de Investigación.

En el caso de los literales a) y e) la solicitud de cierre se presenta por acuerdo de sesión, ante el Vice Rectorado de Investigación, que aprueba el cierre e informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

En los casos de los literales b), c), d) y f) el Vice Rectorado de Investigación informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

Artículo 21º.- Incorporación y Separación de integrantes en los Institutos

21.1. Los requisitos para incorporarse a un Instituto de Investigación son:

- a) Ser docente investigador, docente, docente cesante y jubilado, docente en año sabático, estudiantes de diferentes Facultades, además investigadores externos y asesores externos a la UNSAAC.
- b) Ser integrante de un proyecto de investigación.
- c) No tener la condición de integrante en otro Instituto de Investigación Interdisciplinario.

21.2. Son causales de separación de un integrante del Instituto:

- a) No haber presentado los informes de acuerdo al cronograma establecido.
- b) Incurrir en faltas éticas relativas a la investigación debidamente documentadas.
- c) El incumplimiento de funciones.
- d) Otros que contemple el Reglamento Interno del Instituto.

Se formaliza con una petición expresa de retiro del integrante, que se presenta ante el Director del Instituto de Investigación, que aprueba la separación en Sesión de Consejo Directivo. Producida la separación (casos a, b, c y d), el Instituto informa a los órganos competentes para las acciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los Institutos de Investigación existentes deberán adecuar su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Para efecto de aplicación del artículo 5º, en caso de no contarse con docentes ordinarios con grado de doctor, podrá tomarse en cuenta docentes con grado de maestro, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Universitaria 30220.

TERCERA.- El Comité Directivo estará conformado por el director, sub director y dos docentes ordinarios, cuando no se cuenten con proyectos de investigación en ejecución.

CUARTA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

QUINTA.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

Cusco, agosto de 2017.